

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

PROCESO : ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
CLASE : VERBAL
DEMANDANTE : LIGIA GRACIA DE HERRERA Y OTROS
DEMANDADA : LUIS EDUARDO GRACIA FERNÁNDEZ
REFERENCIA : TOMO XXXI, FOLIO 341, N° 2589931840 02 2017-00367 00

Zipaquirá, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda.

Ligia Gracia de Herrera, vecina de Chía, (Cundinamarca), a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró Acción de Petición de Herencia en contra de Luis Eduardo Gracia Fernández, con el objeto de obtener la satisfacción de las siguientes pretensiones:

1. DECLARAR que la demandante Ligia Gracia de Herrera, en calidad de hija de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia, tiene vocación hereditaria respecto de la herencia constituida por el inmueble

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20678178 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

2. CONDENAR al demandado, señor, Luis Eduardo Gracia Fernández a restituir en favor de la demandante, la cuota hereditaria que a esta pertenece y se encuentra ocupada por aquél, con todos sus aumentos y frutos.

3. ORDENAR la cancelación del registro de transferencia de la propiedad, gravámenes y limitaciones del dominio del bien herencial adjudicado que se hubieren efectuado con posterioridad a la instauración de esta demanda.

4. CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

2. Hechos Relevantes en que se apoya la demanda.

Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia (los causantes en el presente proceso) fallecieron –respectivamente- el 12 de septiembre de 1.992 y el 22 de julio de 1.997, siendo sus descendientes Ligia Gracia Fernández de Herrera, Luis Eduardo Gracia Fernández, María Otilia Gracia Fernández, Jaime Gracia Fernández y Gilberto Gracia Fernández. Aura Stella Gracia Pineda, María Victoria Gracia Pineda, Evelia Gracia

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

Pineda, Gildardo Gracia Pineda, Henry Gracia Pineda, Ligia Gracia Pineda y Jaime Horacio Gracia Rodríguez, son hermanos de doble conjunción.

2.) A la muerte de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia, el demandado Luis Eduardo Gracia Fernández (hijo), tramitó el proceso sucesoral en la Notaría Primera de Chía, ignorando sin justificación alguna a sus hermanos.

2. Trámite procesal.

La demanda de *Petición de Herencia* fue admitida mediante auto de la calenda veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017), en el cual se ordenó correr traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte días, así como notificarla de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. (fl. 59)

Notificada la demanda, el demandado, señor, Luis Eduardo Gracia Fernández abstuvo de contestarla dentro del término legal.

En curso de la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispuso integrar el litisconsorcio

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

vinculando a los demás herederos de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia, señores, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia, Jaime Horacio Gracia, Aura Stella Gracia Pineda, María Victoria Gracia Pineda, Evelia Gracia Pineda, Jaime Horacio Gracia Pineda, Gildardo Gracia Pineda, Henry Gracia Pineda y Ligia Gracia Pineda. (fls. 79, 81 y ss. y 173 c. 1)

Dentro de la oportunidad legal, contestaron la demanda -adhiriendo a las pretensiones-, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia Bossa y Jaime Horacio Gracia, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se les tuvo como demandantes en la presente causa. (fl. 173 y 195)

Abstuvieron de contestar Aura Stella Gracia Pineda, María Victoria Gracia Pineda, Evelia Gracia Pineda, Jaime Horacio Gracia Pineda, Gildardo Gracia Pineda, Henry Gracia Pineda y Ligia Gracia Pineda. (fl. 173)

CONSIDERACIONES:

Los requisitos que el derecho procesal exige para que el Juzgador pueda entrar a resolver sobre el fondo del asunto puesto a su conocimiento, se encuentran reunidos a

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

cabalidad, toda vez que la demanda y su contestación se ajustan al procedimiento legal.

En el caso *sub examine*, la acción ha sido legalmente interpuesta por las personas legitimadas para hacerlo, pues con las copias de los registros civiles de nacimiento, se acredita con plenitud la calidad invocada por los demandantes Eduardo Gracia Junca, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia y Jaime Horacio Gracia. (fls. 5 a 7)

Se ejercita la *Acción de Petición de Herencia* que concede la ley al heredero del causante para pedir los bienes hereditarios frente a cualquiera que los tenga en su poder en la misma calidad. Se dirige entonces, contra la parte demandada (Luis Eduardo Gracia Fernández) que la obtuvo con carácter de heredero a través de trámite llevado a cabo en la Notaría Primera del círculo de Chía, como consta de la Escritura Pública número 679 de 22 de julio de 2013.

De conformidad con el artículo 1.321 del Código Civil, el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, "*...tendrá acción para que se le adjudique, la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales...*"

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

En relación con la Acción de Petición de Herencia ha precisado la honorable Corte Suprema de Justicia:¹

“...con arreglo al artículo 1.321 del Código Civil, el fenómeno de la petición de herencia es el derecho que se desprende para el demandante de su calidad de heredero, en orden a obtener la porción de los bienes que le corresponden en la herencia del causante, ocupados por otro heredero de igual o inferior derecho, todo lo cual ha compendiado la Corte diciendo que *“la acción de petición de herencia es la que tiene el heredero para reclamar, ya sea en forma excluyente la universalidad de los bienes que integran el patrimonio de su causante ocupados por otra u otras personas que alegan también título de herederos, ya para concurrir con ellos en la cuota que le corresponde de acuerdo con los órdenes sucesorales”* (Sentencia de 19 de julio de 1968). De ahí que el heredero colocado en esa situación le baste acreditar su calidad de tal y la ocupación de los bienes relictos por los demandados, para que se abra paso la orden de restitución a que su accionar conduce, tendiente a la consecución de la porción de la universalidad patrimonial que le corresponde; anhelo frente al cual obviamente le es inoponible el acto partitivo llevado a cabo a sus espaldas en el proceso sucesorio del *de cujus*, que obviamente no puede vincular a quien fue

¹ Corte Suprema de Justicia. Casación civil, Sentencia de 31 de octubre de 1995.

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

extraño a esa actuación y que ante esa circunstancia no puede mantenerse en pie, pues se hace equitativo e imperioso realizarlo de nuevo".

2. EL CASO CONCRETO Y LAS PRUEBAS

En el evento *sub examine*, los demandantes, invocando título de herederos, reclaman sus derechos herenciales concretados en el siguiente bien que fue objeto de adjudicación por uno de sus hermanos a través del trámite notarial: el derecho real de dominio y posesión de un predio rural denominado 'La Península', situado en jurisdicción del municipio de Chía, (Cundinamarca), Vereda de Pueblo y Balsa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20678178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.,

2.1. Algunas probanzas son de carácter documental:

La primera, aportada en copia autentica, es el registro civil de matrimonio de Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández. Se constata allí, que contrajeron matrimonio en la Parroquia Santa Lucía de Chía, (Cundinamarca), el 18 de agosto de 1.932. (fl. 2)

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

Les siguen, aportados también en copia autenticada, los registros de defunción de los causantes mencionados. Consta en estos, que Eduardo Gracia Junca falleció en Chía, (Cundinamarca), el 13 de septiembre de 1.992 y que Alicia Fernández de Gracia falleció el 22 de julio de 1.997 en el mismo municipio. (fls. 3 y 4)

De igual manera, reposan -con autenticación eclesiástica del canciller de la Diócesis de Zipaquirá- las partidas de bautismo de Jaime Gracia Fernández y María Otilia Gracia. Queda acreditada con estas documentales su vocación hereditaria, pues eran hijos de Eduardo Gracia y Alicia Fernández. (fls. 5 y 6)

Con la documental -registro civil de nacimiento- aportada en copia auténtica, queda probado que Gilberto Gracia Bossa, es heredero por representación en la mortuoria de sus abuelos Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández, pues es hijo de Gilberto Gracia Fernández (fallecido). (fl. 163)

Con las documentales -registros civiles de nacimiento- aportadas en copia auténtica- queda acreditado en el presente juicio, que Ligia Gracia Fernández y Gilberto Gracia Fernández (fallecido), eran hijos de Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández. (fl. 7, 161.)

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

De esta manera, queda expuesta la calidad de herederos de los demandantes, esto es, la vocación hereditaria con la que concurren, verificada según la regla general reflejada en el artículo 1.321 del Código Civil, pues acreditaron con las probanzas relativas al estado civil de las personas que determina y reconoce la ley, los vínculos de consanguinidad o parentesco necesarios.

2.2. Las siguientes, son pruebas *ad substantian actus*.

2.2.1. Con la escritura pública número 679 de veintidós (22) de julio de 2.013 de la Notaría Primera del círculo de Chía, que en copia auténtica se aportó al expediente, se otorga por el Juzgador valor demostrativo en el presente proceso de Petición de Herencia a los siguientes actos y declaraciones del demandado Luis Eduardo Gracia Fernández y su apoderado judicial contenidos en el referido Instrumento Público, entre las cuales connotan: i.) Que en 22 de julio del año 2.013, a la Notaría Primera del círculo de Chía, (Cundinamarca), compareció con minuta escrita el abogado Edelmi Perdomo Perdomo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'128.168 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional número 150.636 y manifestó que obrando en la condición de apoderado de Luis Eduardo

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

Gracia Fernández, solicita se autorice la liquidación de herencia de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia; ii.) La manifestación de que los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia eran cónyuges entre sí; iii.) *La manifestación de que de la unión mencionada en el hecho anterior, nació Luis Eduardo Gracia Fernández, mayor de edad;* iv.) La manifestación y la ilación de que trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, por lo cual le corresponde a su mandante (Luis Eduardo Gracia Fernández) el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia; v.) La manifestación de que su poderdante (Luis Eduardo Gracia Fernández) declara que no conoce otros interesados de igual o mejor derecho del que él tiene y que desconoce la existencia de otros legatarios o acreedores..."

vi.) Que la herencia se liquida así: *DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.* **Primera y única hijuela:** Para **el único heredero** señor, Luis Eduardo Gracia Fernández la suma de Doscientos cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil pesos M./L. (\$242'808.000.00 que se integra y SE PAGA así: Primera. El derecho real de dominio y posesión por valor de Doscientos cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil pesos M./C., sobre el cien por ciento del Lote de terreno denominado 'La Península' (...) con matrícula inmobiliaria 50N- 20678178 de la Oficina de Registro

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
 Ligia Gracia de Herrera y Otros
 versus
 Luis Eduardo Gracia Fernández

de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte...". (fls. 8 a 29)

2.2.2. Obran en el expediente las escrituras Públicas números 1073 de 13 de noviembre de 2.013 de la Notaría Primera del círculo de Chía contentiva de actualización de área y linderos (fls. 30 a 36) y 2.171 de 18 de octubre de 2.014 de la Notaría Segunda del círculo de Chía contentiva de aclaración de la anterior escritura de actualización de área y linderos de conformidad con plano topográfico aportado (fls. 37 a 42)

2.3. El certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria.

Consta en el certificado de matrícula inmobiliaria número 50N-20678178 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., que el predio rural denominado 'La Península' fue adquirido a título de compraventa por los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia a través de la Escritura Pública 394 de 27 de agosto de 1.934 de la Notaría de Chía (anotación número 1); Que en fecha 22 de julio de 2.013, el heredero Luis Eduardo Gracia Fernández se adjudicó en sucesión de los causantes Eduardo Gracia Junca y Luis Eduardo Gracia Junca el dominio del bien (anotación número 2) y constan las aclaraciones llevadas a cabo a través de las escrituras correspondientes (Anotaciones 3 y 4). Finalmente, la

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

inscripción de la demanda sobre el bien inmueble decretada por este Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá. (Anotación número 5).

En suma, el heredero Luis Eduardo Gracia Fernández obtuvo una hijuela única a título de 'único heredero' en la herencia de los pluricitados causantes que comprende la adjudicación del único bien de la herencia, esto es, el predio rural denominado 'La Península', ubicado en jurisdicción del municipio de Chía, (Cundinamarca) en la vereda de Pueblo y Balsa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20678178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C.,

Considérase por el Juzgado señalar, que no obstante que el demandado no contestó la demanda legalmente, los hechos en que se finca la acción han quedado demostrados con las pruebas analizadas en conjunto.

La documental -certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria- aportada, da cuenta que las referidas operaciones fueron llevadas al registro público. (fls. 5 y 6 c. 1)

Al hallarse debidamente acreditado a través de la prueba documental allegada que en realidad los demandantes con

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.321 del Código Civil, probaron su derecho a la herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, se concluye que la acción emprendida para que se les adjudicase la herencia tiene vocación de prosperidad.

Para el Juzgado probado está que los demandantes deben concurrir a la herencia que les corresponde de acuerdo con los órdenes sucesorales, pues acreditaron su calidad de tales, esto es, acreditaron el interés para suceder a sus progenitores.²

Del mismo modo probaron que la ocupación del único bien que compone la herencia por el demandado, por lo que debe abrirse paso la orden de restitución a que su accionar condujo, tendiente a la consecución de la porción de la universalidad patrimonial que les corresponde. En

² "En lo tocante con el interés de quien gestiona una acción de petición de herencia, la Sala tiene dicho que debe seguirse la misma regla aplicable a todos los derechos reales: *"Puede ejercitarla quien sea el titular del correspondiente derecho: **verbi gratia**, en el de dominio el propietario, y en el de la herencia el heredero; cosa en la que quiso ser explícita la ley, pues para éste último dispuso en el artículo 1321 atrás mencionado: (...) 'El que probare su derecho a una **herencia**, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la **herencia** y se le restituyan las cosas **hereditarias**...'* (Resáltase deliberadamente). (...). Que es acción que sólo corresponde al heredero lo tiene suficientemente definido la jurisprudencia, como que en muchas oportunidades ha expresado que *'es la que confiere la ley al heredero de mejor derecho para reclamar los bienes de la herencia ocupados por otra persona, que también alega título de heredero. Es, pues, una controversia en que se ventila entre el demandante y el demandado a cuál de ellos le corresponde en todo o en más parte el título de legítimo sucesor del causante en calidad de heredero, y, de consiguiente, la **universalidad** de los bienes herenciales o una parte alícuota sobre estos. Por consiguiente, la cuestión de dominio de los bienes en esta acción es consecuencial y enteramente dependiente de la cuestión principal que allí se discute sobre la **calidad de heredero**'* (XLIX, 229; LXXIV, 19). Hase dicho, en trasunto, que *'Es la calidad de heredero en que se apoya el demandante, controvertida por el demandado heredero, lo que constituye la cuestión principal de esta especie de acción'* (LII, 660) (CSJ, SC del 20 de mayo de 1997, Rad. n.º 4754; se subraya). (...)

Sentencia.

Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

consecuencia, el acto partitivo llevado a cabo por el hermano adjudicatario a sus espaldas como único heredero, les es inoponible, por lo que no puede mantenerse en la vida jurídica, surgiendo *"equitativo e imperioso realizarlo de nuevo"*.

Se condenará en costas a la parte demandada por haber sido vencida en el presente juicio. (Título I, Capítulo III, Artículos 365 y siguientes del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR que Ligia Gracia de Herrera, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia Bossa y Jaime Horacio Gracia Rodríguez, son herederos de igual derecho con el demandado Luis Eduardo Gracia Fernández en la sucesión de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia.

Segundo. DECLARAR que Ligia Gracia de Herrera, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia Bossa y Jaime Horacio

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

Gracia Rodríguez, en su condición de herederos de los causantes Eduardo Gracia Junca y Alicia Fernández de Gracia, tienen derecho a recoger, en el primer orden hereditario, la cuota herencial que les corresponde legalmente en el proceso sucesorio de éstos.

Tercero. ORDENAR al heredero demandado Luis Eduardo Gracia Fernández, restituir en favor de los demandantes, Ligia Gracia de Herrera, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia Bossa y Jaime Horacio Gracia Rodríguez, la cuota hereditaria que a estos les pertenece y que heredaron de buena fe.

Cuarto. ORDENAR rehacer la partición, para que en ésta se incluya a los demandantes Ligia Gracia de Herrera, María Otilia Gracia de Herrera, Gilberto Gracia Bossa y Jaime Horacio Gracia Rodríguez y se les asignen los derechos hereditarios que les corresponden.

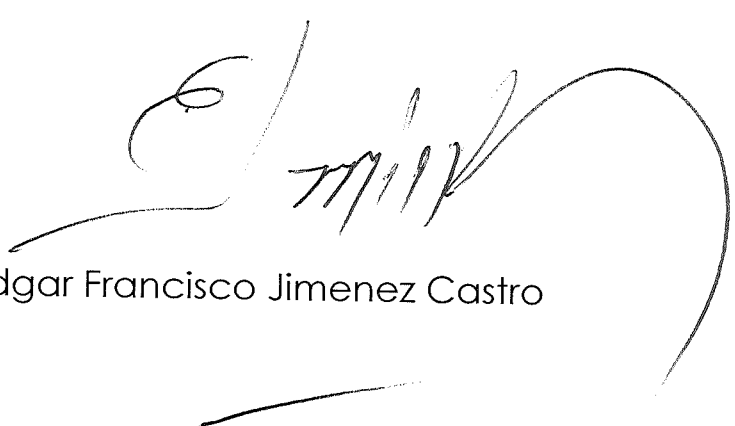
Quinto. CONDENAR en costas a la parte demandada. TASAR.

Sexto. EXPEDIR copia de esta sentencia a las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández

El juez,



Edgar Francisco Jimenez Castro

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

ANOTACIÓN POR ESTADO

Notificada la presente sentencia por anotación en Estado número_____ de
hoy, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

LUIS FERNANDO MELÉNDEZ VÉLEZ
SECRETARIO

Sentencia.
Acción de Petición de Herencia.
Ligia Gracia de Herrera y Otros
versus
Luis Eduardo Gracia Fernández